

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS A LA NEGOCIACIÓN CUARTO-HORARIA Y A LA NUEVA TIPOLOGÍA DE OFERTAS DEL MERCADO DIARIO, TRAS CONSULTA PÚBLICA

05 de diciembre de 2024

1. Introducción y objeto de la consulta.

El presente documento tiene como objeto realizar la propuesta del operador del mercado (OMIE) de las “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD”, para recoger los aspectos necesarios para la implantación de las siguientes medidas:

Puesta en funcionamiento del periodo de negociación cuarto-horario en los mercados diario e intradiarios.

- Sustitución de la actual tipología de ofertas complejas del mercado diario por una nueva tipología que reduce el impacto en el rendimiento del algoritmo de casación del mercado diario junto con la negociación cuarto-horaria, en línea con la reciente decisión de ACER “[*Products That Can be Taken into Account in the Single Day-Ahead Coupling*](#)” de 25 de septiembre de 2024.
- Adaptación de la liquidación económica de los mercados diario e intradiarios al periodo de negociación cuarto-horario.
- Adaptación de las reglas a las obligaciones derivadas de la entrada en vigor, el pasado 7 de mayo de 2024, del nuevo Reglamento 2024/1106, de 11 de abril de 2024, que modifica el Reglamento 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT II).

En esta nueva propuesta de Reglas, OMIE recoge las modificaciones oportunas realizadas tras analizar los comentarios enviados por los interesados a la consulta pública titulada “CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS A LA NEGOCIACIÓN CUARTO-HORARIA Y A LA NUEVA TIPOLOGÍA DE OFERTAS DEL MERCADO DIARIO”, llevada a cabo desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de noviembre de 2024 (inclusive).

2. Tramitación de la consulta

El pasado 29 de octubre de 2024 OMIE inició un periodo de consulta pública, de acuerdo con el Capítulo X, *Artículo 23. Procedimiento de aprobación*, “Circular 3/2019 de 20 de noviembre, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y de la gestión de la operación del sistema.

En esa misma fecha, OMIE envió un correo electrónico con título “CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS A LA NEGOCIACIÓN CUARTO-HORARIA Y A LA NUEVA TIPOLOGÍA DE OFERTAS DEL MERCADO DIARIO / PUBLIC CONSULTATION FOR THE ADAPTATION OF THE MARKET RULES” a todos los agentes de mercado cuyos datos de contacto se encontraban en aquella fecha dados de alta en el sistema de información del operador del mercado, poniendo en su conocimiento la información relacionada con dicha consulta pública.

Adicionalmente y en paralelo, OMIE publicó en su página web de acceso público ([Consultas públicas | OMIE](#)) la información relacionada con la consulta pública, indicando en el citado

correo electrónico el [enlace](#) a la documentación correspondiente para permitir la participación de cualquier interesado en la misma.

En la citada comunicación se indicaba además que los interesados disponían hasta el 29 de noviembre de 2024 inclusive para enviar sus comentarios a la consulta pública, a través de la siguiente dirección web <https://www.omie.es/es/consultas-publicas/comentarios>.

Durante el periodo de consulta, concretamente el día 6 de noviembre de 2024, OMIE impartió un seminario web para los agentes de mercado donde explicó los principales cambios propuestos a las reglas vigentes, justificando los motivos para su inclusión y aclarando todas las dudas o consultas que los agentes realizaron durante el seminario. Este primer seminario fue acompañado de un segundo seminario impartido el día 15 de noviembre donde se explicaron los cambios en los aplicativos para su adaptación a la nueva negociación cuarto-horaria.

Remarcar que tanto desde el Comité de Agentes del Mercado (CAM), ya desde el año 2021 donde se informaba acerca del estado de los proyectos de negociación cuarto horarios, como en los múltiples seminarios impartidos desde el mes de julio de 2023, se ha venido comunicando a los agentes del mercado el estado actualizado (a fecha de cada seminario) del cronograma de implantación de cada proyecto involucrado, así como de las distintas fases de pruebas previstas y el alcance de las mismas, poniendo en conocimiento de los agentes de forma actualizada las fechas durante las cuales podrían realizar pruebas a los mercados.

Una vez finalizado el periodo de consulta, OMIE ha analizado los comentarios recibidos de los sujetos interesados y a la vista de estos, realiza una nueva propuesta de las “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD” que acompaña junto a la correspondiente memoria justificativa de los cambios propuestos.

Con fecha 5 de diciembre de 2024, OMIE ha publicado en su página web de acceso público (<https://www.omie.es/es/resultados-consultas-publicas>) y ha enviado a las entidades reguladoras del MIBEL los comentarios recibidos durante la consulta pública y sus respuestas por parte del operador del mercado, y la propuesta de reglas actualizada a la vista de los comentarios recibidos.

Se hace notar que los comentarios marcados con carácter confidencial por los participantes en la consulta, así como sus correspondientes respuestas, no serán hechos públicos, por lo que únicamente estarán disponibles para los Reguladores MIBEL.

3. RESULTADO DE LA CONSULTA

Se han registrado un total de 14 respuestas dentro del plazo indicado, de las cuales 3 han indicado expresamente que su contestación fuese tratada como confidencial.

De las 14 respuestas recibidas, 4 corresponden a asociaciones, 9 agentes del mercado y 1 a un Operador del Sistema de un total de 1.405 agentes dados de alta en el mercado a fecha 29 de noviembre de 2024.

Los comentarios y propuestas recibidos por parte de los participantes se encuentran recogidos en los anexos III y V, según la naturaleza pública o confidencial de los mismos.

En el anexo IV se encuentran las respuestas de OMIE a los comentarios recibidos con carácter no confidencial y en el anexo VI las respuestas de OMIE a los comentarios recibidos con carácter confidencial.

Los anexos V y VI sólo estarán disponibles para los Reguladores MIBEL al tratarse de comentarios para los que se han indicado expresamente que sean tratados como confidenciales.

4. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS ADICIONALES

A continuación, se especifican tanto las aclaraciones estimadas como oportunas por parte del operador del mercado, como la correspondiente justificación de cambios adicionales realizados en la propuesta de reglas a raíz de los comentarios recibidos por parte de los agentes durante el periodo de consulta pública.

4.1. FECHA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

El 19 de junio del 2024, el proyecto SDAC en la reunión periódica *Pentalateral Coordination Group*, en la que participaron entre otros ACER, CE y NRAs, se comunicó un retraso de la puesta en funcionamiento del periodo de negociación de 15 minutos (MTU15) en el acoplamiento del mercado diario más allá de la fecha de exención máxima que marcaba el Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión y el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento y del Consejo, siendo esta nueva fecha de puesta en producción el 18 de marzo de 2025.

Actualmente la mejor previsión para la puesta en funcionamiento del producto cuarto horario en el mercado diario sería para principios de junio. Esta información ha sido recientemente comunicada a todos los involucrados, en la reunión del MESC (*Market European Stakeholder Committee*) mantenida el pasado 3 de diciembre de 2024. Así mismo, la fecha determinada se publicará por el proyecto SDAC a mediados de diciembre de 2024, según se indicó en la reunión MCCG (*Market Coupling Consultative Group*) mantenida el 8 de noviembre de 2024.

Adicionalmente y desde el proyecto central intradiario europeo SIDC se ha planificado el 18 de marzo de 2025 para la puesta en operación de la negociación intradiaria del MIBEL en MTU15 (cambios de configuración, pruebas conjuntas, etc...) en una 5ª ola conjunta junto a las regiones de Noruega, Polonia y Rumanía.

Esta 5ª ola, además de los operadores del sistema MIBEL y de OMIE, requiere de la participación de otros NEMOs europeos (EPEX, GME, IBEX, NP, OKTE, OTE, TGE, OPCOM) y operadores del sistema europeos (50Hz, CEPS, ENERGINET, ESO, FINGRID, LITGRID, PSE, RTE, SEPS, STATNETT, SVK, TERNA, TTG, TTN Y TRANSELECTRICA,). Por otro lado, las fechas actuales acordadas para pruebas entre todas las partes incluyen pruebas con la plataforma central intradiaria europea (XBID) y con el sistema de acoplamiento de las subastas IDAs divididas en pruebas funcionales (13/01-07/02), pruebas de integración y estabilidad (10/02-14/02), reservando cierta contingencia por si fuese necesario realizar pruebas adicionales o corregir errores que pudiesen surgir durante las fases realizadas (17/02-21/02).

Establecer otra fecha de operación más allá de la fecha conjuntamente acordada del 18 de marzo de 2025 supondría un riesgo operativo para todas las partes europeas involucradas,

haciendo en este momento inviable desde el punto de vista técnico del proyecto SIDC esta posibilidad, por lo que las únicas opciones viables serían:

- Posponer esta 5ª ola e intentar acordar a nivel europeo una nueva puesta en producción, retraso que debería contar con el visto bueno de todas las partes involucradas, siendo en este momento no viable.
- Unir la puesta en funcionamiento de la MTU15 en el mercado intradiario junto al mercado diario. Actualmente la mejor previsión sería para principios de junio.
- Salir de la 5ª ola y establecer una nueva fecha de puesta en operación solo para el MIBEL, aunque esta opción sería inviable para la fecha del 1 de abril, ya que fue descartada en el pasado por las razones que se exponen a continuación.

La fecha de puesta en producción con entrega el martes día 1 de abril, sería negociada por primera vez durante la sesión del mercado diario llevada a cabo el lunes día 31 de marzo. Esto obligaría a que los cambios de configuración y mantenimientos necesarios deberían realizarse por parte del operador del mercado y los agentes del mercado con antelación durante el domingo día 30 de marzo, día de cambio oficial al horario de verano o día de 23 horas. Esta fecha supondría inconvenientes adicionales desde el punto de vista tanto de operación (al coincidir con un día de cambio hora), como de preparación (al necesitar disponer de recursos y sistemas de pruebas adicionales y paralelos), así como desde el punto de vista de los recursos involucrados por todas las partes (al realizarse un cambio de esta envergadura durante un día festivo).

Finalmente a todos estos riesgos e inconvenientes adicionales que nada tienen que ver con el cambio de negociación a MTU15 ni con la nueva tipología de ofertas del mercado diario, habría que añadir que históricamente los días primeros de cada mes son días de alto riesgo operativo al ser días de numerosos cambios en la participación en los mercados tanto en el operador del mercado como en los operadores del sistema, lo que añadiría un factor de riesgo innecesario a la ya de por sí complicada tarea de puesta en producción de la negociación en MTU15 y de la nueva tipología de ofertas.

Por todos los problemas técnicos adicionales descritos anteriormente, tanto de ámbito europeo como de ámbito regional, y para evitar retrasar una vez más el inicio de la negociación intradiaria en periodos de cuarto de hora en el MIBEL más allá del 18 de marzo y sin fecha determinada, el operador del mercado ha tratado de minimizar el tiempo de desfase entre la puesta en funcionamiento del ISP15 y la MTU15 tal y como han solicitado agentes y reguladores, siendo por tanto la propuesta del operador del mercado la de mantener la fecha inicial propuesta, esto es, la puesta en funcionamiento del periodo de negociación cuarto horario en el mercado intradiario (subastas IDA y mercado intradiario continuo) y la nueva tipología de ofertas del mercado diario, a partir de la sesión del mercado diario negociada el día 18 de marzo y con fecha de entrega el 19 de marzo de 2025.

4.2. REGLA 51.1. INCIDENCIA EN LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA HORARIO FINAL Y 51.2. INCIDENCIA EN LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA HORARIO FINAL CONTINUO

Se modifica el texto de ambas reglas para precisar del alcance de la posible anulación en caso de aplicación, así como la situación absolutamente excepcional de este procedimiento de anulación

4.3. REGLA 56.2.1. COBROS Y PAGOS DE LOS AGENTES DEL MERCADO

Se corrige un error en la definición del día de cobros para la correcta consideración de los días inhábiles y evitar de este modo que la fecha de cobros se sitúe en un día inhábil de acuerdo con el calendario de festivos publicado por el operador del mercado.

4.4. REGLA 58.1. SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO

Se modifica el texto de la regla para actualizar el horizonte de la información que contiene el fichero publicado por los operadores del sistema en relación con la capacidad máxima de importación y exportación en cada una de las interconexiones internacionales, necesario para la casación del mercado diario, actualizando el horizonte de publicación semanal a un horizonte actualizado que contenga al menos el día en curso (D) y el día siguiente (D+1).

4.5. REGLA 59.3.3. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTOS ANÓMALOS

Se modifica el texto de la regla para precisar el alcance de las acciones a tomar por el operador del mercado en estas situaciones, añadiendo el matiz “temporal” a la posible baja del certificado.

4.6. CORRECCIÓN DE ERRATAS

Se corrigen erratas de redacción en las siguientes reglas:

- Regla 6.2 MERCADOS INTRADIARIOS
- Regla 12 ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO
- Regla 30.2. DETERMINACIÓN DEL LISTADO DE OFERTAS PARA LA CASACIÓN
- Regla 33. SITUACIONES EXCEPCIONALES (Por error se eliminó el texto que hacía referencia a las condiciones de las ofertas obsoletas e inadvertidamente no se adaptó al nuevo tipo)
- Regla 34. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO
- Regla 34.5.2 RENTA DE CONGESTIÓN DEL MERCADO DIARIO EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA
- Regla 43.5.2 RENTA DE CONGESTIÓN EN LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA
- Regla 52.3.1 AJUSTE DE LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA DE SUBASTA EN EL MERCADO DIARIO
- Regla 52.3.2 AJUSTE DE LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA DE SUBASTA EN EL MERCADO INTRADIARIO
- Regla 56.2.1 COBROS Y PAGOS DE LOS AGENTES DEL MERCADO
- ANEXO 2. 2. Productos y horarios del mercado intradiario continuo.

5. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

A continuación, se detalla la siguiente documentación adicional:

1. Enlace a la documentación de la [“CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS A LA NEGOCIACIÓN CUARTO-HORARIA Y A LA NUEVA TIPOLOGÍA DE OFERTAS DEL MERCADO DIARIO”](#), publicada por OMIE el 29 de octubre de 2024.
2. Propuesta de modificación de las “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD” teniendo en cuenta los comentarios recibidos a la consulta pública desde el 29 de octubre al 29 de noviembre de 2024. Se publican de esta propuesta de modificación de reglas dos versiones:
 - a. Anexo I: Versión con control de cambios. Recoge todos los cambios respecto a las reglas vigentes y con los nuevos cambios identificados en amarillo una vez analizado los comentarios recibidos de los interesados.
 - b. Anexo II: Versión sin control de cambios. Recoge todos los cambios respecto a las reglas vigentes.
3. Anexo III: Comentarios recibidos con carácter no confidencial.
4. Anexo IV: Respuestas de OMIE a los comentarios recibidos durante la consulta pública con carácter no confidencial.
5. Anexo V: Comentarios recibidos con carácter confidencial.
6. Anexo VI: Respuesta de OMIE a los comentarios recibidos durante la consulta pública con carácter confidencial.